

INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LOS MÓDULOS Y BASES DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA PRESTADOS EN EL TURNO DE GUARDIA POR LOS PROFESIONALES DE LA ABOGACÍA.

A los efectos previstos en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 3.2 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, se emite el presente informe de evaluación del impacto de género del proyecto de disposición citado en el encabezamiento:

Antecedentes.

El artículo 24 de la Constitución Española garantiza el derecho de todas las personas a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, así como el derecho de todos a la defensa y a la asistencia de letrado. La garantía de estos derechos fundamentales se complementa con lo dispuesto en el artículo 119 de la Constitución Española, que establece que la justicia será gratuita cuando así lo disponga la ley y, en todo caso, respecto de quienes acrediten insuficiencia de recursos para litigar.

Con la finalidad de determinar el contenido y alcance del derecho a la asistencia jurídica gratuita, se dictó la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, desarrollada por el Real Decreto 141/2021, de 9 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de asistencia jurídica gratuita, normas que contienen algunas disposiciones que son de aplicación general en todo el territorio nacional, de conformidad con la competencia exclusiva que el artículo 149.1.3.ª, 5.ª, 6.ª y 18.ª de la Constitución atribuye al Estado sobre relaciones internacionales, Administración de Justicia, legislación procesal y bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas, respectivamente.

En la Comunidad Autónoma de Andalucía, el artículo 150.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone que corresponde a la Junta de Andalucía la competencia para ordenar los servicios de justicia gratuita y de orientación jurídica gratuita. En ejercicio de esta competencia, se dicta el Decreto 67/2008, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía tiene por objeto regular el procedimiento para el reconocimiento del derecho de asistencia jurídica gratuita, establecer el régimen de organización y funcionamiento de las comisiones de asistencia jurídica gratuita, así como determinar las distintas compensaciones económicas que se derivan de la prestación de los servicios de asistencia jurídica gratuita.

En relación con la compensación económica por las actuaciones profesionales realizadas en el turno de guardia para la prestación del servicio de asistencia letrada a la persona investigada, detenida o presa y en aquellos casos específicos en los que expresamente se regula la asistencia letrada al beneficiario o beneficiaria de la justicia gratuita, el artículo 46 del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía dispone que reglamentariamente, por orden de la consejería competente en materia de asistencia jurídica



FIRMADO POR	FRANCISCO ONTIVEROS RODRIGUEZ	08/02/2022	PÁGINA 1/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmQ9XEXE27Z9M3EGMQY99A2EHGG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



gratuita, se determinarán los baremos aplicables para la compensación económica de las actuaciones profesionales realizadas en el turno de guardia.

En uso de esta habilitación normativa, la orden tiene por objeto actualizar, racionalizar y determinar los módulos y bases de compensación económica de los servicios de asistencia jurídica gratuita prestados en el turno de guardia por los profesionales de la abogacía.

Por su parte, la disposición transitoria primera del Decreto 102/2020, de 21 de julio, por el que se modifica el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 67/2008, de 26 de febrero, establece que, mientras no entre en vigor la orden de la consejería competente en materia de asistencia jurídica gratuita prevista en el artículo 46 del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, serán de aplicación para el pago de la compensación económica de las actuaciones profesionales realizadas en el turno de guardia los baremos establecidos en la Orden de 7 de abril de 2020, por la que se determina el número de guardias que corresponde realizar a los Colegios de Abogados de Andalucía durante el ejercicio 2020, así como el baremo a aplicar para su compensación económica.

Asimismo, de conformidad con el artículo 3 del Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, el artículo 1.f) del Decreto 98/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, dispone que le corresponde a esta la propuesta, desarrollo, ejecución, coordinación y control de las directrices generales del Consejo de Gobierno en relación con las competencias recogidas en el capítulo III del título V del Estatuto de Autonomía para Andalucía, correspondientes a la Administración de Justicia, salvo la configuración, la implantación y el mantenimiento de sistemas informáticos y de comunicación, sin perjuicio de su dirección funcional por esta consejería. Asimismo, el artículo 12.2 de este último decreto atribuye a la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación el ejercicio de la competencia en materia de ordenación de los servicios que garanticen el derecho a la asistencia jurídica gratuita, incluida la asistencia jurídica especializada a las mujeres víctimas de violencia de género, así como los servicios de orientación jurídica gratuita.

El artículo 128.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde a los órganos de Gobierno de las comunidades autónomas, de conformidad con lo establecido en sus respectivos estatutos. En este sentido, el artículo 119.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que, en el ámbito de las competencias de la comunidad autónoma, corresponde al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros el ejercicio de la potestad reglamentaria. De este modo, el artículo 26.2.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que, además de sus atribuciones como miembros del Consejo de Gobierno y las que les asignan otras leyes, a las personas titulares de las consejerías les corresponde ejercer la potestad reglamentaria en los términos previstos en la Ley 6/2006, de 24 de octubre. La Ley 6/2006, de 24 de octubre, dispone que las personas titulares de las consejerías tienen potestad reglamentaria en lo relativo a la organización y materias internas de estas y que, fuera de estos supuestos, solo podrán dictar reglamentos cuando sean específicamente habilitadas para ello por una ley o por un reglamento del Consejo de Gobierno (artículo 44.2), así como que adoptarán la forma de orden las disposiciones reglamentarias que aprueben las personas titulares de las consejerías (artículo 46.4).

FIRMADO POR	FRANCISCO ONTIVEROS RODRIGUEZ	08/02/2022	PÁGINA 2/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmQ9XEXE27Z9M3EGMQY99A2EHGG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En uso de esta habilitación normativa, se procede a la elaboración y aprobación de una orden mediante la que se determinen los módulos y bases de compensación económica de los servicios de asistencia jurídica gratuita prestados en el turno de guardia por los profesionales de la abogacía y, de este modo, poner fin a la aplicación como derecho transitorio de los baremos establecidos en la Orden de 7 de abril de 2020.

Contenido.

El contenido del proyecto responde a su naturaleza de reglamento o disposición administrativa de carácter general y adapta su forma a las recomendaciones de técnica normativa previstas en las Directrices de técnica normativa, aprobadas por el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 180, de 29 de julio de 2005, por Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia de 28 de julio de 2005, y de aplicación en la Administración de la Junta de Andalucía por sustituir al anterior Acuerdo del Consejo de Ministros, de 18 de octubre de 1991, expresamente aplicable de conformidad con la Instrucción 4/1995, de 20 de abril, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se establecen criterios para la redacción de los proyectos de disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

El proyecto de norma reglamentaria se compone de una parte expositiva; una parte dispositiva, formada por cuatro artículos; una parte final, compuesta por una disposición adicional, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales; y dos anexos.

La orden tiene por objeto actualizar, racionalizar y determinar los módulos y bases de compensación económica de los servicios de asistencia jurídica gratuita prestados en el turno de guardia por los profesionales de la abogacía. Con esta finalidad, a los efectos de determinar los baremos para el cálculo de la compensación económica por las actuaciones profesionales realizadas en el turno de guardia, distingue, de una parte, entre «módulo o módulo de compensación económica», que comprende la actuación profesional de asistencia letrada, a la que se le atribuye o asocia un determinado importe o cuantía, y de otra, «base o base de compensación económica», integrada por los criterios o reglas necesarios para la aplicación de los anteriores módulos.

Asimismo, de conformidad con las previsiones del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía, del que esta orden es desarrollo, la norma distingue los turnos especializados en materia de violencia de género, menores y extranjería, del módulo de guardia general, que comprenderá el servicio de asistencia letrada a la persona investigada, detenida o presa que no quepa incluir como guardia especializada; establece nuevas modalidades en el servicio especializado de guardia de violencia de género con objeto de facilitar su ordenación en función del volumen de asistencias diarias y número de Juzgados especializados exclusivos del ámbito territorial de cada colegio profesional; potencia y favorece las guardias asistenciales en los turnos especializados; mantiene la posibilidad de compensar la situación de disponibilidad en aquellos casos en que resulta necesario y, por último, actualiza y determina, con estos fines, la cuantía de los módulos y sus modalidades. En definitiva, viene a establecer una regulación con vocación de permanencia de los módulos y bases de compensación económica de los servicios de asistencia jurídica gratuita prestados en el turno de guardia por los profesionales de la abogacía, que implica la superación del anterior sistema de determinación anual, de acuerdo con el nuevo modelo implantado con la aprobación del Decreto 102/2020, de 21 de julio, por el que se modifica el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 67/2008, de 26 de febrero.

FIRMADO POR	FRANCISCO ONTIVEROS RODRIGUEZ	08/02/2022	PÁGINA 3/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmQ9XEXE27Z9M3EGMQY99A2EHGG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Por lo demás, la aplicación de este nuevo régimen regulador de los módulos y bases de compensación económica de los servicios de asistencia jurídica gratuita prestados en el turno de guardia requiere de la modificación del módulo correspondiente al procedimiento administrativo en materia de extranjería, asilo y protección internacional, actualmente previsto en el artículo 6 de la Orden de 13 de febrero de 2018, por la que se aprueban los módulos y bases de compensación económica de los servicios de asistencia jurídica gratuita prestados en el turno de oficio por los profesionales de la abogacía y la procuraduría, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como del contenido obligatorio de las certificaciones de los servicios prestados en el turno de guardia, que ahora se regula en el anexo I de la Orden de 25 de noviembre de 2013, por la que se aprueba la implantación del Sistema Informático de Gestión de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía, «TEMISA».

Legislación en materia de género.

De acuerdo con el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, se relaciona las principales normas vigentes en materia de igualdad de género aplicable en el momento de redactar el presente informe:

- Constitución Española.
- Estatuto de Autonomía para Andalucía.
- Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras.
- Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.
- Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
- Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.
- Decreto 1/2009, de 7 de enero, por el que se regula la elaboración y contenido del informe anual sobre el conjunto de actuaciones llevadas a cabo en materia de violencia de género.
- Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía.
- Decreto 440/2010, de 14 de diciembre, por el que se regula la elaboración del Informe Periódico, relativo a la efectividad del principio de igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito competencial de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
- Acuerdo de 26 de junio de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la formulación del Plan Estratégico para la Igualdad de Mujeres y Hombres en Andalucía 2020-2026.
- Orden de 24 de noviembre de 1992, conjunta de la Consejería de Gobernación y de la Consejería de Asuntos Sociales, sobre la eliminación del lenguaje sexista en los textos y documentos administrativos.

FIRMADO POR	FRANCISCO ONTIVEROS RODRIGUEZ	08/02/2022	PÁGINA 4/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmQ9XEXE27Z9M3EGMQY99A2EHGG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

Identificación y análisis del contexto social de partida de mujeres y hombre en relación con la norma que se tramita.

La integración de la perspectiva de género en el ámbito del derecho a la asistencia jurídica gratuita tiene distinta vertiente según el punto de vista desde el que se enfoque la prestación: por un lado, el impacto e incidencia en las personas destinatarias del derecho a la asistencia jurídica gratuita; por el otro, el impacto en las personas profesionales de la abogacía y la procuraduría que prestan este servicio. Además, es necesario detenerse en el turno de guardia especializado en violencia de género.

Para la identificación y análisis del contexto social de partida de mujeres y hombres, se dispone del Sistema Informático de Gestión de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía, «TEMISA», cuya aprobación e implantación se realizó mediante la Orden de 25 de noviembre de 2013, que proporciona datos derivados de de la gestión de las compensaciones económicas por la prestación de los servicios de asistencia jurídica gratuita que realizan los profesionales de la abogacía y la procuraduría en el turno de guardia y en el turno de oficio, así como de la tramitación de los procedimientos para el reconocimiento del derecho a la justicia gratuita, que es competencia de las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita con sede en cada una de las capitales de provincia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En primer lugar, se analizan las personas usuarias del servicio de justicia gratuita en el turno de guardia. A estos efectos, el artículo 36 del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía dispone que, a través del turno de guardia, se garantiza el servicio de asistencia a la persona imputada, detenida o presa, en los términos previstos en el artículo 520.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, según el cual, «toda persona detenida o presa será informada por escrito, en un lenguaje sencillo y accesible, en una lengua que comprenda y de forma inmediata, de los hechos que se le atribuyan y las razones motivadoras de su privación de libertad, así como de los derechos que le asisten y especialmente del [...] derecho a designar abogado [...] y a ser asistido por él sin demora injustificada y del derecho a solicitar asistencia jurídica gratuita, procedimiento para hacerlo y condiciones para obtenerla».

Según los datos de este centro directivo, extraídos de su sistema informático y que constan en la ficha de cumplimiento de objetivos del programa presupuestario 14B —Administración de Justicia—, así como en la Estadística de Asistencia Jurídica Gratuita en Andalucía, durante 2020, las asistencias prestadas en el turno de guardia por profesionales de la abogacía a personas investigadas, detenidas o presas ascendieron a 134.749, de los que 105.691 eran hombres y 29.058 mujeres. Estos datos incluyen el turno general, así como los turnos especializados de extranjería, menores y violencia de género.

De estos datos destaca un mayor número de asistencias prestadas en el turno de guardia a hombres que a mujeres. No obstante, este indicador no es resultado de un trato discriminatorio por razón del género, sino que deriva y es proporcional al índice de criminalidad, que se aprecia mayor en hombres que en mujeres, por ser las causas penales el motivo principal de las actuaciones en el turno de guardia.

En segundo lugar, se analizan los datos de los profesionales que prestan los servicios de justicia gratuita en el turno de guardia. Según el artículo 32 del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía, la

FIRMADO POR	FRANCISCO ONTIVEROS RODRIGUEZ	08/02/2022	PÁGINA 5/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmQ9XEXE27Z9M3EGMQY99A2EHGG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



organización de los servicios de asistencia jurídica gratuita está encomendada a los colegios profesionales. Pues bien, de acuerdo con las normas de funcionamiento de los colegios profesionales, estos deberán garantizar un turno equitativo y rotatorio entre todos los profesionales designados para prestar los servicios de asistencia jurídica gratuita, con especial respeto a los criterios de igualdad y de no discriminación por razón de sexo.

Conforme a los datos de este centro directivo, reflejados en la ficha de cumplimiento de objetivos del programa presupuestario 14B —Administración de Justicia—, así como en la Estadística de Asistencia Jurídica Gratuita en Andalucía, en el año 2020, los profesionales de la abogacía que han prestado servicios en el turno de guardia, general y especializados, sumaron un total de 8.531, de los que 4.724 eran abogados y 3.807 abogadas.

Esta diferencia obedece a que, en la actualidad, en el ejercicio de la profesión de la abogacía hay más hombres que mujeres. Esta diferencia no se podría paliar con ninguna actuación de la Administración pública competente en materia de justicia gratuita. La adscripción de los profesionales al turno de guardia es un acto voluntario, sin que esté condicionada su incorporación por razón del sexo.

Por último, es de interés analizar de forma específica el turno de guardia especializado en violencia de género. Este servicio responde al cumplimiento de lo estipulado en el artículo 35 de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género, que establece que «la Administración de la Junta de Andalucía garantizará a las mujeres víctimas de violencia de género la asistencia letrada, mediante turno de guardia de los letrados y las letradas durante las 24 horas del día, especializada en violencia de género, a través de los Colegios de Abogados de Andalucía».

Este turno de guardia especializado en violencia de género, en el año 2020, fue prestado por un total de 4.509 profesionales de la abogacía, 2.351 letradas y 2.158 letrados. Estos profesionales atendieron a un total de 16.903 mujeres por denuncias de violencia de género. De estos datos se observa que las abogadas en este turno suponen un 52,16 %, porcentaje superior al de los abogados, que representan el 47,64 % del total. No obstante, no existen importantes diferencias género en la prestación de este servicio por los profesionales de la abogacía.

Previsión del impacto.

En atención a lo expuesto, se puede afirmar que la aplicación de la orden no va a producir ningún impacto positivo o negativo previsible por razón del género, por lo que no se ha incorporado medida o mecanismo alguno dirigido a neutralizar los posibles impactos negativos.

Sin perjuicio de ello, se han tenido en cuenta las reglas de redacción aprobadas en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

El Director General de Justicia Juvenil y Cooperación
Fdo.: Francisco Ontiveros Rodríguez

FIRMADO POR	FRANCISCO ONTIVEROS RODRIGUEZ	08/02/2022	PÁGINA 6/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmQ9XEXE27Z9M3EGMQY99A2EHGG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	